



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECLARADO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035- 2009-MPM

Moyobamba,

30 ENE 2009.

VISTO:

El Informe Especial N° 2-0469-2006-002 sobre auditoria a los estados financieros y presupuestales año-2005,

El Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-Caso auditoria a los estados financieros y presupuestales año 2005.

El Informe N° 016-2008-MPM/CPPAD, proveniente del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

CONSIDERANDO:

Que, según la primera recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en el Informe Especial N° 2-0469-2006-002 sobre auditoria a los estados financieros y presupuestales año-2005, se debe deslindar la responsabilidad administrativa del servidor CPC. Roberto Becerril del Águila. Así pues, mediante Nota Informativa N° 024-2008-MPM/SG la Secretaria General deriva el expediente al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, según el Acta de Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios- Caso auditoria a los estados financieros y presupuestales año 2005, de fecha 25 de Noviembre del 2008, dicha comisión, en forma unánime, ha considerado que no tiene competencia para pronunciarse sobre si procede o no la apertura de proceso disciplinario contra dicho ex servidor, por tratarse de una persona que presta servicios bajo la modalidad de servicios no personales; por tanto, mediante Informe N° 016-2008-MPM/CPPAD el Presidente de la Comisión Permanente de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Moyobamba: Abog. Marcial Fustamante Saavedra, formaliza la decisión de la comisión que preside, la misma que se ha detallado en líneas precedentes.

Que, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. *En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso*".

Que, estando a los considerandos precedentes, y con la atribución que confieren los artículos 20°, inciso 6, y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como en virtud al artículo 16°, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, debidamente aprobado mediante Ordenanza N° 092-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Al carecer de competencia sobre el ex servidor contratado bajo la modalidad de servicios no personales: **CPC. ROBERTO BECERRIL DEL ÁGUILA**, por no estar sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento debidamente aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por tanto, se archive dicho procedimiento en éste extremo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA
REGION SAN MARTÍN
Ing. TELESFORO RAMOS HUANCAS
ALCALDE